



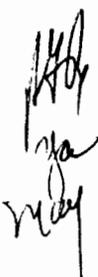
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 48
SERIE DE 2011-2012**

PARA ENMENDAR LA SECCIÓN OCTAVA DE LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE DE 1995-1996, QUE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A OTORGAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO DE LAS SUCESIONES BIAGGI Y BAUZÁ, A LOS FINES DE INCORPORAR UNA NUEVA EXCEPCIÓN QUE AUTORICE LA VENTA A PRECIO DE TASACIÓN DE SOLARES DESOCUPADOS EN DICHO SECTOR A AQUELLOS RESIDENTES COLINDANTES QUE TENGAN NECESIDADES ESPECIALES DE VIVIENDA O DE SALUD; Y PARA OTROS FINES

 **POR CUANTO:** Mediante la Escritura Pública Número Diez (10), sobre Segregación, Agrupación y Compraventa, otorgada el día 14 de enero de 1989, ante el Notario Público José Méndez Moll, el Municipio Autónomo de Ponce adquirió varios terrenos pertenecientes a las Sucesiones Biaggi y Bauzá;

POR CUANTO: El propósito original para dicha adquisición era la concesión de títulos de propiedad, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), a aquellos residentes *bonafide* en las Calles Reina, Villa Madrid, Industrial, Dulcinea, Jardines, Magnolia, California y San Rafael que cumplieran con los criterios de elegibilidad establecidos por la Ordenanza Número 29, Serie de 1995-1996, según enmendada;

POR CUANTO: La Sección Octava de la Ordenanza Núm. 29, Serie de 1995-1996, según enmendada, dispone para la venta, a precio de tasación, de los solares vacantes de la llamada Sucesión Biaggi y Bauzá tras la adjudicación de aquellos correspondientes al grupo original de residentes. No obstante, solamente se autorizaba esta venta a personas que no contaran con terreno propio para construir una vivienda adecuada;

POR CUANTO: Asimismo, la Sección Quinta de la Ordenanza Número 29, *supra*, también prohíbe expresamente **“la venta de más de un solar a una persona o entidad, ni...a un mismo ocupante o propietario”**;

POR CUANTO: No obstante lo anterior, por los pasados años la Administración Municipal de Ponce ha estado recibiendo peticiones de residentes de dicha comunidad, que interesan adquirir mediante compraventa solares contiguos a los suyos, que aún pertenecen al Municipio y que se encuentran actualmente desocupados, para así atender necesidades especiales de vivienda y/o de salud, tales como, la construcción o ampliación de estructuras residenciales para aliviar el hacinamiento familiar y rampas de acceso para personas de edad avanzada o con impedimentos físicos, entre otras condiciones;

POR CUANTO: Actualmente, el primer párrafo del Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 4455, según enmendada por la Ley Núm. 129 de 13 de agosto de 2010, dispone en lo pertinente que toda permuta, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los siguientes casos:

- 
1. Venta, cesión o arrendamiento a favor de otro municipio, o del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal.
 2. Venta de solares en usufructo.
 3. Venta de propiedad mueble con valor de \$1,000.00 o menos, sujeto a la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.
 4. Venta de terreno separado por línea de construcción de una calle o camino municipal.
 5. Cesión de uso permanente de edificaciones a entidades sin fines de lucro para establecer bibliotecas.
 6. Venta de senderos o pasos peatonales en urbanizaciones a los colindantes.
 7. Venta y arrendamiento de nichos o parcelas en cementerios.
 8. Venta de propiedad excedente de utilidad agrícola.
 9. **Venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier interés en éstas;**

POR CUANTO: En el ejercicio de los poderes y facultades que la citada Ley de Municipios Autónomos le reconoce, la presente Administración Municipal de Ponce estima conveniente establecer una alternativa adicional para la disposición de los terrenos de las Sucesiones Biaggi y Bauzá que atienda adecuadamente estas necesidades especiales de vivienda y/o de salud de los residentes colindantes que propicien una mejor calidad de vida para estos conciudadanos;

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la Sección Octava de la Ordenanza Número 29, Serie de 1995-1996, según enmendada, que autorizó al Municipio Autónomo de Ponce a otorgar los títulos de propiedad de los terrenos conocidos como de la Sucesión Biaggi y Bauzá, para que lea de la siguiente manera:

“SECCIÓN OCTAVA: De encontrarse solares vacíos y/o de resultar solares vacantes después de cubierto el grupo de personas elegibles al amparo de esta Ordenanza, el Municipio de Ponce podrá disponer dichos solares en favor de otras personas que carezcan de solares para construir una vivienda adecuada o de residentes bonafide del sector que colinden con los mismos para atender necesidades especiales de vivienda y/o de salud que ameriten la construcción o ampliación de sus viviendas o de la infraestructura necesaria para garantizar un acceso adecuado a residentes de edad avanzada y/o con impedimentos físicos u otras condiciones de salud que sean debidamente acreditadas por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico del Municipio mediante la investigación correspondiente. En dichos casos, el precio de venta corresponderá al valor en el mercado de dicha propiedad. Para estos casos se utilizarán los criterios de selección y adjudicación establecidos en esta Ordenanza. También podrá el Municipio Autónomo de Ponce utilizar dichos solares vacantes o vacíos para crear facilidades comunales, recreativas o educacionales.”

SECCIÓN SEGUNDA: Las demás disposiciones de la Ordenanza Número 29, Serie de 1995-1996, según enmendada por Ordenanzas anteriores, que no fueron afectadas por esta Ordenanza quedan vigentes tal y como fueron aprobadas.

SECCIÓN TERCERA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN CUARTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectara, perjudicara o invalidara el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN QUINTA: Copia de la presente Ordenanza será enviada a los Departamentos de Vivienda y Desarrollo Socioeconómico, de Finanzas y Presupuesto y a las Oficinas de Servicios Legales y de Ordenación Territorial (División de Propiedad Inmueble) del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 21 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA

Revisado por: SDV
bqt



CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 48, Serie de 2011-2012; PARA ENMENDAR LA SECCIÓN OCTAVA DE LA ORDENANZA NÚMERO 29, SERIE DE 1995-1996, QUE AUTORIZÓ AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A OTORGAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS TERRENOS CONOCIDOS COMO DE LAS SUCESIONES BIAGGI Y BAUZÁ, A LOS FINES DE INCORPORAR UNA NUEVA EXCEPCIÓN QUE AUTORICE LA VENTA A PRECIO DE TASACIÓN DE SOLARES DESOCUPADOS EN DICHO SECTOR A AQUELLOS RESIDENTES COLINDANTES QUE TENGAN NECESIDADES ESPECIALES DE VIVIENDA O DE SALUD; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Sesión Ordinaria celebrada el día lunes, 13 de febrero de 2012; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

HON ROBERTO ESCRIBANO COLON
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONIERE
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON LUÍS A. YORDÁN FRAU
HON CARMEN G. MELENDEZ DE LOPEZ

HON VICTOR REYES CABEZA
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON. JANICE V. TORRES TORRES
HON LUCIA DE LOS A. VELAZQUEZ PAGAN

**Los Honorables Waldemar Vélez Silvagnoli, Vilma E. Flores Silva y Luis Irizarry Pabón, se abstuvieron al voto.*

**El Honorable José G. Figueroa Torres, estuvo ausente al momento de la votación.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *16 de febrero de 2012*, debidamente sometido a la Alcaldesa el día *16 de febrero de 2012* y ésta lo firmó el día *21 de febrero de 2012*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día *21 de febrero de 2012*.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL